



LEY QUE ESTABLECE EL USO DE GRILLETES ELECTRÓNICOS EN REEMPLAZO DEL RESGUARDO POLICIAL PERMANENTE PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ARRESTO DOMICILIARIO.

El congresista que suscribe, **Idelson Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE ESTABLECE EL USO DE GRILLETES ELECTRÓNICOS EN REEMPLAZO DEL RESGUARDO POLICIAL PERMANENTE PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ARRESTO DOMICILIARIO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el uso de grilletes electrónicos en reemplazo del resguardo policial permanente para personas que cuenten con arresto domiciliario.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir contar a la Policía Nacional del Perú con una mayor cantidad de efectivos policiales disponibles para fortalecer la seguridad ciudadana en el país.



Artículo 3. Modificación del artículo 290° del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 290° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 en los siguientes términos:

"Artículo 290.- Detención domiciliaria

(....)

3. *La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, **haciendo uso obligatorio del grillete electrónico y bajo la custodia de la autoridad policial la cual ya no será de carácter permanente sino de periodicidad semanal.***

(....)"

Artículo 4. Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal

Modifíquese el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal

5.1 La vigilancia electrónica personal procede para las personas procesadas por delitos cuya pena privativa de libertad no sea superior a diez (10) años. No procede en caso la imputación en su contra sea por uno de los delitos a los que se refiere el numeral 5.5.

*Cuando se imponga la medida de detención domiciliaria, el Juez **reemplaza** la custodia de la autoridad policial o de una institución pública o privada, o de tercera persona designada para tal efecto, por la de vigilancia electrónica personal.*

(....)"

Artículo 5. Implementación

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en el marco de sus funciones será la entidad encargada de implementar la presente norma a través de la Coordinación de la Vigilancia Electrónica Personal de la Dirección de Seguridad Penitenciario.



GARCÍA CORREA IDELSON MANUEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 17:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 18:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 17:48:31-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 09:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 18:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 18:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 17:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 18:18:04-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS

Idelson FAU 20181740128

soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/11/2024 09:11:57-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

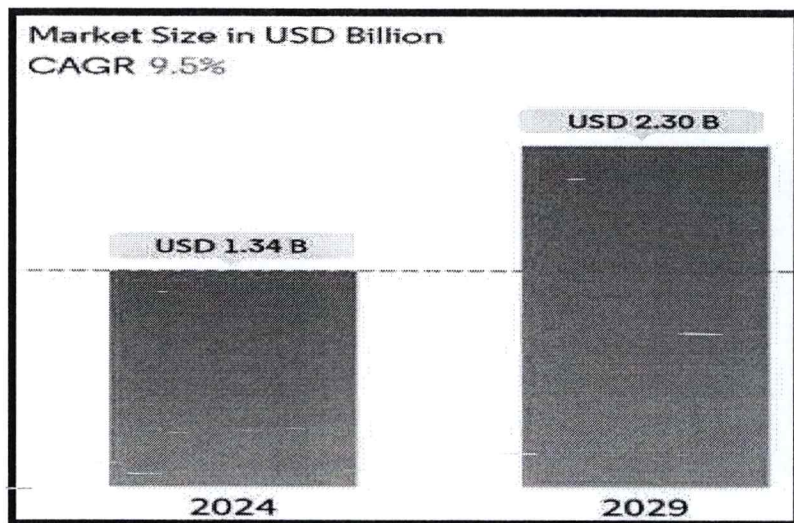
II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Vigilancia electrónica personal y el uso de grilletes electrónicos

Se entiende por vigilancia electrónica personal al mecanismo de control cuyo fin es poder monitorear el tránsito de los procesados, así como de los condenados, dentro un radio de desplazamiento, teniendo como referencia el domicilio o el lugar que señale la autoridad competente. Tuvo su origen a inicios de la década los 60s del siglo pasado, en la que un grupo de investigadores de la Universidad de Harvard comenzaron a experimentar con el uso de transceptores portátiles que podían realizar un registro de la ubicación de personas en tiempo real; sin embargo, es recién a inicios de la década de los 80s, en que se comenzó a utilizar los dispositivos electrónicos para monitorear a sentenciados con prisión domiciliaria, ello impulsado por la iniciativa del juez Jack Love, quien montó una empresa de seguimiento electrónico denominada National Incarceration Monitor and Control Services (NIMCOS), la cual fue pionera en la fabricación de dispositivos de vigilancia electrónica, los cuales consistían en transmisores del tamaño de una tarjeta de crédito que podían sujetarse al tobillo del criminal; para luego transmitir una señal de radio cada 60 segundos, siendo ésta captada por un receptor y así poder realizar el correcto monitoreo del individuo que se encontraba utilizándolo. Luego de probarse su éxito funcional de este tipo de vigilancia, primero en el Estado de Nuevo México, su uso se extendió al resto de los estados que conforman los Estados Unidos de Norteamérica y luego a países como Francia, Inglaterra y Canadá; siendo que actualmente el uso de los dispositivos para vigilancia electrónica personal se ha extendido a la mayoría de países del mundo.

En la actualidad el tamaño del mercado global de soluciones electrónicas de monitoreo de delincuentes se estima en USD 1.34 mil millones en 2024 y se espera que alcance los USD 2.30 mil millones para 2029; es decir, que registre un crecimiento dentro de los siguientes 05 años de 9.5%.

TAMAÑO DE MERCADO DE SOLUCIONES ELECTRÓNICAS DE MONITOREO DE DELINCUENTES (2024 – 2029)



Fuente: MordorIntelligence. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/global-electronic-offender-monitoring-solutions-market>

Para el caso peruano, éste sistema recién ha comenzado a implementarse desde el año 2010 con la entrada en vigencia de la Ley 29499, "Ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el Artículo 29-a y modifica el Artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, modifica los Artículos 135 y 143 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo núm. 638, y los Artículos 50, 52, 55, y 56" del código de ejecución penal, Decreto Legislativo núm. 654; sin embargo para el año 2021, habiendo pasado más de 10 años desde que se aprobó esta norma, de acuerdo a lo informado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), apenas existían 18 personas con grilletes electrónicos en todo el territorio nacional mientras que la población de presos penitenciarios ascendía 125,200 reclusos¹. Como consecuencia de este lento avance para poder implementar la vigilancia electrónica en el país, es que en mayo del 2024 mediante la Resolución Ministerial N° 0108-2024-JUS se aprobó el **protocolo para el uso de grilletes electrónicos con el objetivo de**

¹ Ruiz Arredondo, Celia Liliana. (2022). Inefectividad en la Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal: Análisis del Caso Peruano 2010-2020. <https://tesis.pucp.edu.pe>.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24434/RUIZ_ARREDONDO_CELIA_LILIANA_LIC_INEFECTIVIDAD_EN_LA_IMPLEMENTACI%C3%93N.pdf?sequence=1

contribuir al deshacinamiento de penales, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, que declaró el estado de cosas inconstitucional, respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue de algunos penales del país. **La importancia de este protocolo es que permite la ejecución mucho más masiva de la vigilancia electrónica personal y solo es aplicable para casos de delitos de mínima de lesividad como hurtos simples, falsificaciones y delitos intelectuales; estando exceptuados los delitos graves como violaciones sexuales, homicidios, robo agravado, extorsión, sicariato, entre otros.**

En relación al ápice anterior a lo referido a la gravedad de los delitos como criterio para poder acceder a la vigilancia electrónica para los presos domiciliarios, esto se debe a que, en el Perú, la detención domiciliaria se introduce en nuestra legislación mediante el Código Procesal Penal de 1991, el cual regula la detención domiciliaria como una modalidad de comparecencia, pero que al mismo tiempo procede en casos de personas en especial situación de vulnerabilidad. En la práctica, sin embargo, esta figura se viene aplicando en los siguientes supuestos:

- Una forma de comparecencia restringida extrema. - Al no darse los supuestos de detención preventiva (artículo 135° del CPP), pero atendiendo a la relevancia del caso, la magnitud del delito cometido u otra circunstancia especial. Así mismo, se deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser mayor de 65 años de edad;
 - b) Adolecer de una enfermedad grave o incurable;
 - c) Sufrir grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;
 - d) Ser una madre gestante.

Para este caso sí existe la posibilidad de acceso a la vigilancia con dispositivos electrónicos.

- Una forma para evitar la libertad por exceso de detención procesal, en los casos de procesados por delitos de especial gravedad (tráfico de drogas, robo agravado, secuestro, entre otros), en que habiéndose dictado inicialmente un mandato de detención preventivo, se ha superado el plazo



establecido en el artículo 137° del CPP sin haberse sentenciado cuando menos en primera instancia. **Para este caso no existe la posibilidad de acceso a la vigilancia con dispositivos electrónicos.**

b) Problemática con la Vigilancia electrónica personal en el Perú

Para marzo del año 2024, se tenía que el número de personas condenadas que han obtenido el beneficio de llevar su condena extramuros porque pudieron acceder al Procedimiento Especial de Conversión de Penas; los cuales están facultados a poder utilizar el grillete electrónico (**no son criminales de alta peligrosidad que hayan accedido al arresto domiciliario para evitar la libertad por exceso de detención procesal**), ascendían a 2216 en todo el territorio nacional.

POBLACIÓN PENITENCIARIA DE MEDIO LIBRE SENTENCIADOS SEGÚN TIPO DE SENTENCIA POR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

N°	Corte Superior de Justicia	Total	Limitación de Dias Libres	Pres. Serv. Comunitad	Suspensión de la Ejecución de la Pena	Reserva del Fallo Condenatorio	Procedimiento Especial de Conversión de Penas	Vigilancia Electrónica Personal
	Total	80,619	773	77,105	300	191	2,216	34
1	Corte Superior de Justicia de Amazonas	1,306	0	1,296	0	2	8	0
2	Corte Superior de Justicia de Ancash	2,142	0	2,093	11	1	36	1
3	Corte Superior de Justicia de Apurímac	2,118	0	2,063	24	18	13	0
4	Corte Superior de Justicia de Arequipa	4,445	5	4,288	95	17	40	0
5	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	1,321	0	1,237	0	0	84	0
6	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	1,776	2	1,714	0	0	60	0
7	Corte Superior de Justicia de Callao	3,287	26	3,092	29	10	125	5
8	Corte Superior de Justicia de Cañete	792	1	704	25	4	58	0
9	Corte Superior de Justicia de Cusco	5,432	0	5,382	2	2	46	0
10	Corte Superior de Justicia de Huancavelica	867	0	840	0	0	27	0
11	Corte Superior de Justicia de Huánuco	2,688	0	2,654	0	0	34	0
12	Corte Superior de Justicia de Huaraz	1,575	0	1,557	5	0	13	0
13	Corte Superior de Justicia de Ica	6,283	0	6,131	1	0	151	0
14	Corte Superior de Justicia de Junín	2,744	2	2,524	1	6	211	0
15	Corte Superior de Justicia de La Libertad	3,182	2	3,026	1	1	152	0
16	Corte Superior de Justicia de Lambayeque	7,381	1	7,247	4	0	129	0
17	Corte Superior de Justicia de Lima	4,177	124	3,867	28	24	117	17
18	Corte Superior de Justicia de Lima Este	5,000	572	4,168	6	4	249	1
19	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	5,097	20	4,861	14	73	127	2
20	Corte Superior de Justicia de Lima Sur	521	1	453	4	1	56	6
21	Corte Superior de Justicia de Loreto	595	0	589	1	5	0	0
22	Corte Superior de Justicia de Madre De Dios	399	1	392	1	0	5	0
23	Corte Superior de Justicia de Moquegua	388	6	382	0	0	0	0
24	Corte Superior de Justicia de Pasco	532	0	525	0	0	6	1
25	Corte Superior de Justicia de Piura	1,757	0	1,667	7	0	83	0
26	Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	237	7	214	3	1	11	1
27	Corte Superior de Justicia de Puno	2,137	0	2,078	32	18	9	0
28	Corte Superior de Justicia de San Martín	5,058	1	5,021	0	3	43	0
29	Corte Superior de Justicia de Santa	1,515	1	1,391	4	0	119	0
30	Corte Superior de Justicia de Selva Central	1,345	1	1,238	0	0	106	0
31	Corte Superior de Justicia de Sullana	324	0	276	0	0	48	0
32	Corte Superior de Justicia de Tarma	1,239	0	1,236	2	0	1	0
33	Corte Superior de Justicia de Tumbes	837	0	794	0	1	42	0
34	Corte Superior de Justicia de Ucayali	2,112	0	2,105	0	0	7	0

Fuente: INPE. Disponible en el siguiente enlace web: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2024.pdf



Esto significa que del total de personas que podrían hacer uso del grillete electrónico al estar en condición de presos domiciliarios, solo el 1.5% lo hace (34 personas); teniendo a 2182 personas con efectivos policiales asignados para su control, en el que lamentablemente muchos de ellos hacen uso en promedio de hasta 02 policías por turnos de 06 horas, esto de acuerdo a lo señalado en el numeral "4" literal "e" de Procedimientos señalados en el Manual de Procedimientos de División de Arresto Domiciliario, el cual señala textualmente que " Cuando las circunstancias lo ameriten, se considera para cubrir estos servicios a DOS (02), efectivos PNP por turno, de SEIS (06) horas cada uno, bajo la modalidad de prima y nona; el efectivo nombrado deberá permanecer en el frontis o lugar donde le permita ejercer un control de las salidas del inmueble y/o edificios designados, sin alejarse del perímetro por ningún motivo, asimismo deberá de esperar su relevo para proceder a pasar sus alimentos descansar y relevar en el turno siguiente".

Esto significa que en la actualidad existirían más de 4300 efectivos policiales brindando resguardo policial a presos domiciliarios que podrían simplemente hacer uso del grillete electrónico para su respectivo control; por no ser criminales de alta peligrosidad que representan un riesgo para la sociedad y que además cumplen una condición limitante de fuga (como ser mayores de 65 años o tener una enfermedad grave o incurable); limitando así el número de efectivos disponibles para enfrentar a la inseguridad ciudadana.

c) Legislación comparada

- Estados Unidos: el Código Penal de dicho país en su artículo 92° señala que el reo que obtenga libertad condicional quedará sujeto a la vigilancia especial de la autoridad, pudiendo ser ésta a través de dispositivos tecnológicos. Actualmente existen en este país más de 182 mil personas siendo monitoreadas a través de grilletes electrónicos².

² AIDíaDallas. (2024). ICE: Una 'app' reemplaza a grilletes electrónicos. <https://www.dallasnews.com>.
<https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/inmigracion/2022/03/01/grilletes-inmigrantes-detenido-ice-dallas-smart-link/>



- México: la vigilancia electrónica se establece en la Ley Nacional de Ejecución Penal de México, la cual señala en su artículo 137° que para las personas que cumplan con los requisitos para obtener la libertad condicional, la autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Actualmente hay más de 6 mil personas en México siendo monitoreadas con grilletes electrónicos.
- Ecuador: de acuerdo al artículo 522 del Código Integral Penal (COIP), el dispositivo de vigilancia electrónica es una de las medidas cautelares que los jueces pueden imponer para asegurar la presencia de la persona procesada. En el caso de arrestos domiciliarios, según el artículo 525, la persona **no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente, pero sí deberá llevar obligatoriamente un grillete**. Para el cierre del año 2021, había 4 mil personas en dicho país utilizando grilletes electrónicos³.

d) Marco Jurídico

La **Constitución Política del Perú** en su artículo 44°, señala textualmente que *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*.

En julio del año 2004 mediante Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo **Código Procesal Penal**, el cual señala en su artículo 290 que se puede acceder a la detención domiciliaria, cuando pese a corresponder prisión preventiva, el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de alguna enfermedad grave o incurable, sufra grave incapacidad física o sea una madre gestante. Así mismo este artículo señala que "el Juez puede reemplazar la custodia de la autoridad

³ Plan V. (2021). La crisis de los grilletes toca fondo: miles están inservibles y escasean.
<https://planv.com.ec>. <https://planv.com.ec/historias/la-crisis-grilletes-toca-fondo-miles-estan-inservibles-y-escasean/>



policial o de una institución o de tercera persona, por la medida de vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento".

El **Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal**, el cual entró en vigencia el 06 enero del 2017, la cual tiene por objeto regular la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas de coerción procesal, como tipo de pena aplicable por conversión o su otorgamiento de un beneficio penitenciario.

En abril del 2024 fue promulgado el **Decreto Supremo N° 004-2024-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-JUS**, el cual modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-JUS, en sus artículos 3, 4 y 23. Estos cambios en el reglamento, tienen como fin adecuar la vigilancia electrónica a los nuevos mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, precisando que la medida de vigilancia electrónica personal es aplicada por el juez, de manera alternativa a la prisión preventiva y la pena privativa de la libertad, también como regla de conducta en el caso de la aplicación de beneficios penitenciarios, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada. Asimismo, es evaluada y aplicada como alternativa a la custodia policial o privada en la detención domiciliaria.

En mayo del 2024 fue promulgada la **Resolución Ministerial N° 0108-2024-JUS, que aprueba los Protocolos para la Ejecución de la Vigilancia Electrónica Personal en el marco del Decreto Legislativo N° 1322** que regula la vigilancia electrónica personal, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-JUS; en estos protocolos se señalan las definiciones, la responsabilidad de la vigilancia electrónica: la Dirección de Seguridad Penitenciaria y las Oficinas Regionales del INPE son las responsables del cumplimiento del presente protocolo en el marco de sus competencias y funciones; así como los procedimientos operativos para la vigilancia electrónica, como lo son la emisión del informe de verificación técnica para la vigilancia electrónica personal, la instalación de dispositivos de vigilancia electrónica personal, desinstalación de los dispositivos de vigilancia y la actuación frente a eventualidades.



Lamentablemente las modificaciones que señala el Decreto Supremo N° 004-2024-JUS y los protocolos de vigilancia electrónica aprobados por la Resolución Ministerial N° 0108-2024-JUS, están enfocadas en impulsar el deshacinamiento de los centros penitenciarios al establecer a la vigilancia electrónica como una alternativa atractiva para los jueces, incentivándolos a estos a ser más flexibles en el otorgamiento de la detención domiciliaria, sin embargo no soluciona el problema el cual es que actualmente más del 98% de reos que han accedido al beneficio de la detención domiciliaria, no se encuentran haciendo uso de la vigilancia electrónica, sino que emplean el resguardo policial, lo que ocasiona que más de 4 mil efectivos policiales que deberían estar patrullando las calles, tengan que estar resguardando a estas personas, ello porque no establecen la aplicación automática de vigilancia electrónica para aquellas personas que accedan a la detención domiciliaria cumpliendo los requisitos de no ser criminales de alta peligrosidad y además de ser mayores de 65 años, ser madres gestantes, tener una incapacidad grave o una enfermedad incurable; como sí sucede en otros países como Ecuador (ver legislación comparada) y que ha originado que el Perú se encuentre actualmente entre los últimos lugares de Latinoamérica en el uso de vigilancia electrónica para los detenidos domiciliarios, con solo 34 personas haciendo uso de ello, mientras que países como Ecuador ya han superado las 4 mil personas.

e) Decisión Política

Actualmente el Perú es un país que se encuentra en los últimos lugares de Latinoamérica en lo referido al uso de la vigilancia electrónica personal para detenidos domiciliarios, lo cual origina que solo el 1.5 % del total de estos empleen actualmente grilletes electrónicos, mientras que existen 2182 detenidos domiciliarios con resguardo policial, los cuales imposibilitan el tener más de 4 mil efectivos patrullando las calles para combatir la inseguridad ciudadana; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita establecer el uso de grilletes electrónicos en reemplazo del resguardo policial permanente para personas que cuenten con arresto domiciliario.



III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por finalidad permitir contar a la Policía Nacional del Perú con una mayor cantidad de efectivos policiales disponibles para fortalecer la seguridad ciudadana, estableciendo el uso de grilletes electrónicos en reemplazo del resguardo policial permanente para personas que cuenten con arresto domiciliario; por lo que impactará en el artículo 290° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 y el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país. En caso éste se diera por la adquisición de grilletes electrónicos, es en atención al derecho básico de toda persona de verse protegido de amenazas que atenten contra su seguridad, constitucionalmente amparado en el artículo 44° de la Constitución.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni mucho menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no genera un impacto negativo en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país.

Impacto presupuestal. La presente norma no representa una irrogación del erario público.



- **Beneficio de la norma.**

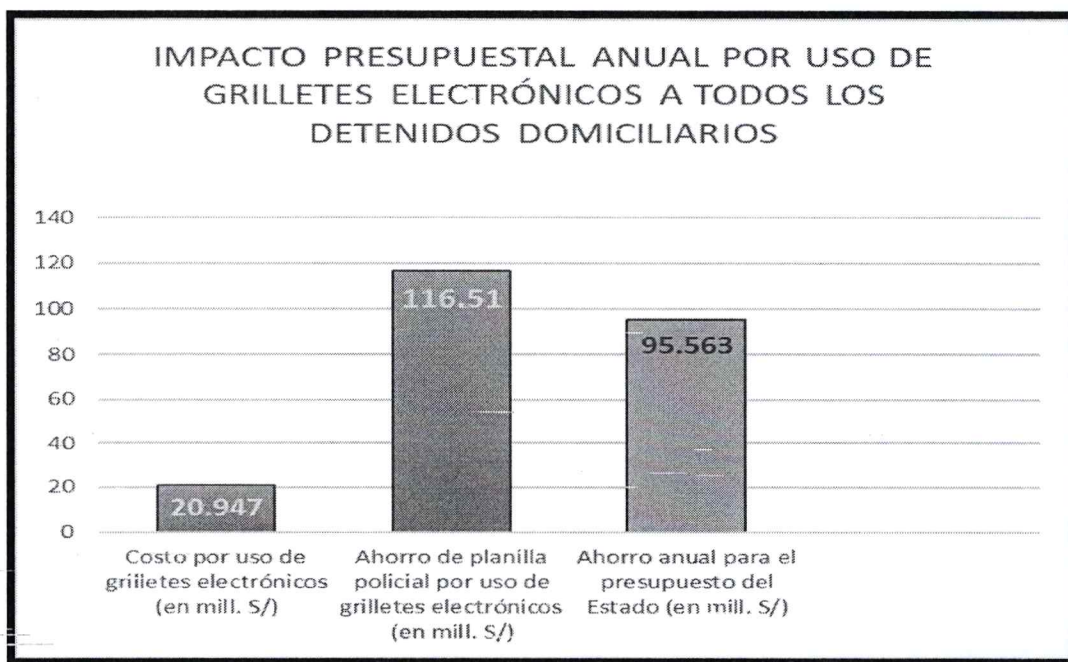
Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir contar con mayores efectivos policiales disponibles para la lucha contra la inseguridad ciudadana, impactará positivamente en fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Se estima que el crimen en el Perú tiene un costo anual de 31 mil 500 millones de soles⁴, puesto que gran parte de este dinero no solo se determina por el desaliento a las inversiones, sino que además por los gastos en seguridad en que tienen que incurrir los agentes privados. Con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana que implica la presente norma, es que se podrá ver reducido este monto.

Impacto presupuestal. El costo por usar un grillete electrónico actualmente es de 800 soles al mes por cada detenido domiciliario (en este costo se incluye el mantenimiento del dispositivo y el pago de la persona encargada del monitoreo), por lo que el costo para implementar el uso de grilletes electrónicos para los 2182 detenidos domiciliarios que aún no lo usan sería de 1, 745, 600 soles al mes o lo que es lo mismo, 20.947 millones de soles al año. Sin embargo, ello se ve marcadamente compensado por el ahorro presupuestal que generaría usar estos grilletes desde el punto de vista de la planilla de los efectivos policiales destinados al resguardo policial, los cuales son 4300 aproximadamente, con un salario de 2258 soles mensuales (rango de teniente), por lo que se tendría un ahorro de 9, 709,400 soles al mes, o lo que es lo mismo, 116.51 millones de soles al año. Esto representaría un ahorro neto de 95.563 millones de soles al año para el erario público.

⁴ Gestión. (2023). El impacto económico de la inseguridad. <https://gestion.pe>.
<https://gestion.pe/opinion/luis-miguel-castilla-el-impacto-economico-de-la-inseguridad-noticia/>



Fuente: INPE. Elaboración: propia.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana** y en el punto **N° 18: "Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo"**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas; que es precisamente lo que busca la presente norma, ya que al permitir a la Policía Nacional del Perú el gozar de más de 4 mil efectivos al ya no tener que estar brindando resguardo policial para detenidos domiciliarios que en adelante usen grilletes electrónicos, esto permitirá fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país.